

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERPRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA.- JGE12/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE12/2010.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales durante los periodos de precampaña, interprecampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del mismo año.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11536/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, lo siguiente:

“[...]”

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*

- d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;
- f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);
- g. Plazos para el registro de coaliciones; y
- h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.

[...]"

- VII. A través del oficio número I.E.E./P.C.G./0531/2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca proporcionó la información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la información solicitada mediante el oficio número DEPPP/STCRT/11536/2009, mismo que se describe en el Antecedente anterior.
- VIII. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales", identificado con la clave ACRT/067/2009.
- IX. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010", identificado con la clave CG552/2009.
- X. El día 14 de noviembre de 2009, a través del oficio TEE/P/256/2009 el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca solicitó ser contemplado en la asignación de tiempos en radio y televisión que el Instituto Federal Electoral realice en su momento.
- XI. Mediante oficio I.E.E./P.C.G./0638/2009 presentado el día 17 de noviembre de 2009, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca manifestó su interés en acceder a los tiempos asignados en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca aprobó el "Acuerdo [...], por el que se establecen los periodos de las precampañas para candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Concejales Municipales, en el proceso electoral ordinario dos mil diez", mismo que concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

PRIMERO. SE DETERMINA QUE EL ACTO QUE MARCA EL INICIO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOCAL, PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ES LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA QUE CORRESPONDA A CADA ELECCION.

SEGUNDO. SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE LAS PRECAMPAÑAS PARA CANDIDATOS A GOBERNADOR EN EL ESTADO, DIPUTADOS Y CONCEJALES MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, SIGUIENTES:

TIPO DE ELECCION		DURACION DE LA PRECAMPAÑA
PARA CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO	A	DEL 13 DE MARZO AL 01 DE ABRIL DEL 2010.
PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS		DEL 07 AL 21 DE ABRIL DEL 2010.
PARA CANDIDATOS A CONCEJALES MUNICIPALES	A	DEL 22 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DEL 2010

TERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 91 Y 94, INCISO J) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

- XIII. A través del oficio número I.E.E./P.C.G./0760/2009 de fecha 28 de diciembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que en sesión ordinaria celebrada el día 26 del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca aprobó el periodo de las precampañas para el proceso electoral ordinario 2010, estableciéndose como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	DURACION (DIAS) PRECAMPANAS	PERIODO DE PRECAMPANAS	DURACION (DIAS) CAMPANAS	PERIODOS DE CAMPANAS
GOBERNADOR	20	13 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DEL 2010	60	02 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DEL 2010
DIPUTADOS M.R.	15	7 AL 21 DE ABRIL DE 2010	40	22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DEL 2010
CONCEJALES	10	22 DE ABRIL AL 1 DE MAYO DE 2010	30	1 AL 30 DE JUNIO DEL 2010

- XIV. En sesión celebrada el 29 de enero del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba la distribución de tiempos y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, durante las precampañas y campañas políticas para el proceso electoral ordinario del dos mil diez”, el cual concluyó con los puntos de Acuerdo que se reproducen a continuación:

PRIMERO. SE APRUEBA LA DISTRIBUCION DE TIEMPOS Y LOS MODELOS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CON COBERTURA EN EL ESTADO PARA EL PERIODO DE PRECAMPANAS PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA DISTRIBUCION DE TIEMPOS Y LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CON COBERTURA EN EL ESTADO PARA EL PERIODO DE CAMPANAS PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL REGIMEN DE PARTIDOS.

TERCERO. SE APRUEBA LA DURACION DE LOS MENSAJES A TRANSMITIR EN RADIO Y TELEVISION CON COBERTURA EN EL ESTADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, TENGAN UNA DURACION DE TREINTA SEGUNDOS, POR REPRESENTAR UNA FORMA MAS UNIFORME Y EQUITATIVA DE TRANSMISION.

CUARTO. SE INSTRUYE AL PRESIDENTE DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, A TRAVES DE SU PRESIDENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 91, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.”

- XV. En sesión extraordinaria de fecha [] de febrero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se celebra en el Estado de Oaxaca”, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“[...]

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas

- ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
 8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
 9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
 11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
 12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
 13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
 15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
 16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
- Que en el caso que nos ocupa, la legislación electoral local prevé tres periodos de precampaña en función del cargo en disputa, a saber: precampaña de candidatos a Gobernador, precampaña de candidatos a diputados y precampaña para candidatos a concejales municipales, por lo que de una interpretación

sistemática y funcional de las disposiciones que rigen el acceso a radio y televisión en materia electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible conceptualizar, por analogía, el término **interprecampaña** como el periodo comprendido entre el fin de la precampaña de candidatos a Gobernador y el inicio de la precampaña de candidatos a diputados. Cabe destacar que aunque la precampaña de candidatos a diputados y la precampaña para candidatos a concejales municipales están separadas, éstas son continuas en su temporalidad, por lo que no es posible hablar de un periodo de interprecampaña entre las citadas precampañas. Bajo esta lógica, durante el periodo de interprecampaña el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Tlaxcala, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
19. Que por disposición del artículo 173, párrafo 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la misma –también conocido como **periodo de reflexión**- no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que de conformidad con el artículo 25, base C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 80, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones.
23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 145, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el proceso electoral ordinario inicia en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias. En todo caso, la conclusión será una vez que los Tribunales

- Electorales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
24. Que el párrafo 2, incisos a), b) y c) del citado artículo 145 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, indica que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: i) Preparación de la Elección, ii) Jornada Electoral y iii) Cómputos, calificación y en su caso, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional.
 25. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 3 del mencionado artículo 145 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca celebre durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior al que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; por lo que comprende el desarrollo de las actividades relacionadas con las precampañas y campañas electorales.
 26. Que el artículo 147, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las precampañas darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en el acuerdo que emita dentro de los diez últimos días del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluyen, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea respectiva, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.
 27. Que el artículo 150, párrafo 1, incisos a) al c) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate. En todo caso la duración de las precampañas será: i) Para candidatos a Gobernador del Estado, veinte días; ii) Para candidatos a Diputados, quince días; y iii) Para candidatos a Concejales Municipales, diez días.
 28. Que en términos del artículo 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el periodo de campaña electoral para Gobernador, tendrá una duración de sesenta días, para diputados cuarenta días y para concejales municipales por el régimen de partidos políticos treinta días.
 29. Que el párrafo 2 del citado artículo 173 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
 30. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
 31. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
 32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
 33. Que con fundamento en la disposición indicada en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, mediante el oficio número I.E.E./P.C.G./0760/2009 descrito en el antecedente XII del presente Acuerdo, determinó el siguiente cronograma electoral:

ETAPA	PERIODO	DURACION (DIAS)
<i>PRECAMPAÑA DE GOBERNADOR</i>	<i>13 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2010</i>	<i>20</i>
<i>INTERPRECAMPAÑA</i>	<i>2 A 6 DE ABRIL DE 2010</i>	<i>5</i>
<i>PRECAMPAÑA DE DIPUTADOS DE M.R.</i>	<i>7 AL 21 DE ABRIL DE 2010</i>	<i>15</i>
<i>PRECAMPAÑA DE CONCEJALES</i>	<i>22 DE ABRIL AL 1 DE MAYO DE 2010</i>	<i>10</i>

CAMPAÑA DE GOBERNADOR	2 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2010	60
CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE M.R.	22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2010	40
CAMPAÑA DE CONCEJALES	1 AL 30 DE JUNIO DE 2010	30
PERIODO DE REFLEXION	1 AL 4 DE JULIO DE 2010	4

34. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia, y 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d) y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 16, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia, y 12, párrafos 1 y 4, aplicables en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
35. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, interprecampañas, campañas locales y periodo de reflexión, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
36. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y ll) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

37. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
38. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del Código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
39. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, campañas locales y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
40. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
41. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
42. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Oaxaca, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
43. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
44. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
45. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
46. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
47. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, interprecampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de febrero de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PLANTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE OAXACA 2011
PLANTAS DE PRECAMPANA, INTERCAMPANA, CAMPANA Y PERIODO DE VEDA
RADIO

PERIODO: DEL 13 DE MARZO AL 4 DE JULIO DE 2011
 ENTIDAD: OAXACA
 LOCALIDAD: RADIO
 EMISORA: RADIO
 FRECUENCIA: RADIO

PARTIDOS POLITICOS
 AFI AFIDE

MES	DIA Y FECHA	HORARIO	MINUTOS	REPT	ABRIL										MAYO																				
					22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11											
					J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma											
06:00 a 06:59	3	1	1	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI											
			2	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI										
			3	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI									
07:00 a 07:59	3	1	4	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI										
			5	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI										
			6	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI									
08:00 a 08:59	3	1	7	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI										
			8	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI									
			9	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI								
09:00 a 09:59	3	1	10	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI									
			11	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI								
			12	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI							
10:00 a 10:59	3	1	13	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI								
			14	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI							
			15	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI						
11:00 a 11:59	3	1	16	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI							
			17	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI						
			18	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI					
12:00 a 12:59	3	1	19	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI						
			20	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI					
			21	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI				
13:00 a 13:59	3	1	22	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI					
			23	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI				
			24	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI			
14:00 a 14:59	3	1	25	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI				
			26	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI			
			27	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI		
15:00 a 15:59	3	1	28	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI			
			29	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI		
			30	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	
16:00 a 16:59	3	1	31	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI		
			32	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	
			33	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
17:00 a 17:59	3	1	34	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	
			35	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			36	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
18:00 a 18:59	3	1	37	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			38	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			39	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
19:00 a 19:59	3	1	40	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			41	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			42	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
20:00 a 20:59	3	1	43	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			44	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			45	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
21:00 a 21:59	3	1	46	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			47	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			48	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
22:00 a 22:59	3	1	49	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			50	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
			51	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI	AFI
23:00 a 23:59	3	1	52	AFI	AFI</																														

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE OAXACA 2010
(PAUTAS DE PRECAMPANA, INTERCAMPANA, CAMPANA Y PERIODO DE VEDA
TELEVISION)

PERIODO: DEL 13 DE MARZO AL 4 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: OAXACA
 LOCALIDAD: TELEVISION
 EMISORA: TELEVISION
 FRECUENCIA: TELEVISION

PARTIDOS POLITICOS
 AUTORIDAD ELECTORAL

MES		JUNIO												JULIO					
DIA Y FECHA		21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4				
HORARIO	MINUTOS	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D				
		ACTOR																	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT															
		2	AUT	AUT	AUT														
		3	AUT	AUT	AUT	AUT													
		4	AUT	AUT	AUT	AUT													
		5	AUT	AUT	AUT	AUT													
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT												
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT												
07:00:00 a 07:59:59	3	8																	
		9																	
		10																	
		11	AUT	AUT	AUT														
		12	AUT	AUT	AUT	AUT													
		13	AUT	AUT	AUT	AUT													
		14																	
08:00:00 a 08:59:59	3	15																	
		16																	
		17	AUT	AUT	AUT														
		18	AUT	AUT	AUT	AUT													
		19	AUT	AUT	AUT	AUT													
		20	AUT	AUT	AUT	AUT													
		21																	
09:00:00 a 09:59:59	3	22																	
		23	AUT	AUT	AUT														
		24	AUT	AUT	AUT	AUT													
		25	AUT	AUT	AUT	AUT													
		26	AUT	AUT	AUT	AUT													
		27																	
		28																	
10:00:00 a 10:59:59	3	29	AUT	AUT	AUT														
		30	AUT	AUT	AUT														
		31	AUT	AUT	AUT	AUT													
		32	AUT	AUT	AUT	AUT													
		33																	
		34																	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT													
11:00:00 a 11:59:59	3	36	AUT	AUT	AUT														
		37	AUT	AUT	AUT														
		38																	
		39																	
		40	AUT	AUT	AUT	AUT													
		41	AUT	AUT	AUT	AUT													
		42																	
12:00:00 a 12:59:59	2	43																	
		44	AUT	AUT	AUT														
		45																	
		46																	
		47																	
		48	AUT	AUT	AUT														
		49																	
15:00:00 a 15:59:59	2	50																	
		51																	
		52	AUT	AUT	AUT														
		53	AUT	AUT	AUT	AUT													
		54	AUT	AUT	AUT	AUT													
		55	AUT	AUT	AUT	AUT													
		56	AUT	AUT	AUT	AUT													
16:00:00 a 16:59:59	2	57																	
		58	AUT	AUT	AUT														
		59	AUT	AUT	AUT														
		60	AUT	AUT	AUT														
		61	AUT	AUT	AUT														
		62	AUT	AUT	AUT	AUT													
		63																	
18:00:00 a 18:59:59	3	64																	
		65	AUT	AUT	AUT														
		66	AUT	AUT	AUT														
		67	AUT	AUT	AUT														
		68	AUT	AUT	AUT														
		69																	
		70																	
19:00:00 a 19:59:59	2	71	AUT	AUT															
		72	AUT	AUT															
		73	AUT	AUT															
		74																	
		75																	
		76																	
		77	AUT	AUT	AUT														
20:00:00 a 20:59:59	3	78	AUT	AUT															
		79	AUT	AUT															
		80																	
		81																	
		82																	
		83	AUT	AUT	AUT														
		84	AUT	AUT	AUT														
21:00:00 a 21:59:59	2	85	AUT	AUT															
		86	AUT	AUT															
		87																	
		88																	
		89	AUT	AUT															
		90	AUT	AUT															
		91	AUT	AUT															
22:00:00 a 22:59:59	3	92																	
		93																	
		94																	
		95	AUT	AUT															
		96	AUT	AUT															
		97																	
		98																	
23:00:00 a 23:59:59	2	99	AUT	AUT															
		100	AUT																